

CONTRATO:	N° 255 de 2020
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC
NIT	891.800.330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	SOLUCIONES DEL ALTIPLANO S.A.S
NIT.	900465857-5
REPRESENTANTE:	LEIDY JOHANA ALVAREZ HURTADO
C.C.:	1.057.570.334
DIRECCION:	Carrera 17 No 31 – 83 Cartagena - Bolívar
OBJETO:	"CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE CON DESTINO A CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 440 DE 2020 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - UPTC DIAGNÓSTICO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO CBM ."
VALOR:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 251.994.360,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACION DE POLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD Y HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2020.
RUBRO:	Sección 0209040068 Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte. Certificado Disponibilidad presupuestal 422 de 29 de SEPTIEMBRE de 2020.
MODALIDAD CONTRATO:	INVITACION PRIVADA 51 DE 2020

OSCAR HERNÁN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 088 de 2018, 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y por la otra **SOLUCIONES DEL ALTIPLANO S.A.S** con NIT. 900465857-5 persona jurídica constituida mediante documento privado de fecha 23 de Mayo de 2011, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Sogamoso, el 23 de Mayo de 2011 y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2016, bajo el número 120,426 del Libro IX, del Registro Mercantil, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificadas de denominada: **SOLUCIONES DEL ALTIPLANO S.A.S** y la cual se encuentra representada legalmente por **LEIDY JOHANA ALVAREZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.570.334 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente Contrato de servicio de transporte No. **255 de 2020**, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 069 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Qué el Departamento de Presupuesto de la Vice-Rectoría Administrativa y Financiera expidió para la vigencia fiscal 2020, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 422 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020. **2)** Que fue comprobado por el Departamento de Contratación, que las adquisiciones se encuentran incluidas dentro del Plan de Compras. **3)** Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección mediante Invitación privada No. 51 de 2020. **4)** Que mediante Solicitud de Bienes y Servicios No. 959 de diecisiete (17) de septiembre de

2020 se hizo el requerimiento de empezar el proceso de contratación. **5)** Que se surtió el mencionado proceso precontractual mediante Invitación Privada No. 051 de 2020 y del informe final de Evaluación de las Propuestas se adjudicó el contrato al proponente con mayor puntaje del proceso de invitación privada, y en razón de ello el Rector de la Universidad Doctor OSCAR HERNÁN RAMÍREZ, ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato en mención. **6)** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es "**CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE CON DESTINO A CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 440 DE 2020 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - UPTC DIAGNÓSTICO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO CBM**", de conformidad con la propuesta de fecha ocho (8) de octubre de 2020 presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a entregar el bien según las siguientes especificaciones:

RECORRIDOS		CANTIDAD DE SERVICIOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PARTIDA	DESTINO			
SOGAMOSO	VENTAQUEMADA	16	\$ 299.730	\$ 4.795.680
SOGAMOSO	SAMACÁ	16	\$ 288.090	\$ 4.609.440
SOGAMOSO	RÁQUIRA	16	\$ 366.660	\$ 5.866.560
SOGAMOSO	BOGOTA DC	16	\$ 608.190	\$ 9.731.040
SOGAMOSO	ZIPAQUIRÁ	16	\$ 544.170	\$ 8.706.720
SOGAMOSO	NEMOCÓN	16	\$ 485.970	\$ 7.775.520
SOGAMOSO	SUESCA	16	\$ 465.600	\$ 7.449.600
SOGAMOSO	TAUSA	16	\$ 552.900	\$ 8.846.400
SOGAMOSO	GACHANCIPÁ	16	\$ 488.880	\$ 7.822.080
SOGAMOSO	GUACHETÁ	16	\$ 416.130	\$ 6.658.080
SOGAMOSO	SUTATAUSA	16	\$ 570.360	\$ 9.125.760
SOGAMOSO	CUCUNUBÁ	16	\$ 474.330	\$ 7.589.280
SOGAMOSO	VILLAPINZÓN	16	\$ 357.930	\$ 5.726.880
SOGAMOSO	UBATÉ	16	\$ 503.430	\$ 8.054.880
SOGAMOSO	LENGUZAQUE	16	\$ 395.760	\$ 6.332.160
SOGAMOSO	TOCANCIPÁ	16	\$ 515.070	\$ 8.241.120
SOGAMOSO	COGUA	15	\$ 555.810	\$ 8.337.150
BOGOTA DC	VENTAQUEMADA	1	\$ 317.190	\$ 317.190



BOGOTA DC	SAMACÁ	1	\$	410.310	\$	410.310
BOGOTA DC	RÁQUIRA	1	\$	532.530	\$	532.530
BOGOTA DC	BOGOTA DC	1	\$	116.400	\$	116.400
BOGOTA DC	ZIPAQUIRÁ	1	\$	128.040	\$	128.040
BOGOTA DC	NEMOCÓN	1	\$	171.690	\$	171.690
BOGOTA DC	SUESCA	1	\$	180.420	\$	180.420
BOGOTA DC	TAUSA	1	\$	194.970	\$	194.970
BOGOTA DC	GACHANCIPÁ	1	\$	125.130	\$	125.130
BOGOTA DC	GUACHETÁ	1	\$	293.910	\$	293.910
BOGOTA DC	SUTATAUSA	1	\$	215.340	\$	215.340
BOGOTA DC	CUCUNUBÁ	1	\$	261.900	\$	261.900
BOGOTA DC	VILLAPINZÓN	1	\$	253.170	\$	253.170
BOGOTA DC	UBATÉ	1	\$	241.530	\$	241.530
BOGOTA DC	LENGUAZAQUE	1	\$	291.000	\$	291.000
BOGOTA DC	TOCANCIPÁ	1	\$	116.400	\$	116.400
BOGOTA DC	COGUA	1	\$	145.500	\$	145.500
VENTAQUEMADA	SOGAMOSO	15	\$	299.730	\$	4.495.950
SAMACÁ	SOGAMOSO	15	\$	288.090	\$	4.321.350
RÁQUIRA	SOGAMOSO	15	\$	366.660	\$	5.499.900
BOGOTA	SOGAMOSO	15	\$	608.190	\$	9.122.850
ZIPAQUIRÁ	SOGAMOSO	15	\$	544.170	\$	8.162.550
NEMOCÓN	SOGAMOSO	15	\$	485.970	\$	7.289.550
SUESCA	SOGAMOSO	15	\$	465.600	\$	6.984.000
TAUSA	SOGAMOSO	15	\$	552.900	\$	8.293.500
GACHANCIPÁ	SOGAMOSO	15	\$	488.880	\$	7.333.200
GUACHETÁ	SOGAMOSO	15	\$	416.130	\$	6.241.950
SUTATAUSA	SOGAMOSO	15	\$	570.360	\$	8.555.400
CUCUNUBÁ	SOGAMOSO	15	\$	474.330	\$	7.114.950
VILLAPINZÓN	SOGAMOSO	15	\$	357.930	\$	5.368.950
UBATÉ	SOGAMOSO	15	\$	503.430	\$	7.551.450
LENGUAZAQUE	SOGAMOSO	15	\$	395.760	\$	5.936.400



TOCANCIPÁ	SOGAMOSO	15	\$ 515.070	\$ 7.726.050
COGUA	SOGAMOSO	15	\$ 555.810	\$ 8.337.150
VENTAQUEMADA	BOGOTA DC	1	\$ 317.190	\$ 317.190
SAMACÁ	BOGOTA DC	1	\$ 410.310	\$ 410.310
RÁQUIRA	BOGOTA DC	1	\$ 532.530	\$ 532.530
BOGOTA DC	BOGOTA DC	1	\$ 116.400	\$ 116.400
ZIPAQUIRÁ	BOGOTA DC	1	\$ 128.040	\$ 128.040
NEMOCÓN	BOGOTA DC	1	\$ 171.690	\$ 171.690
SUESCA	BOGOTA DC	1	\$ 180.420	\$ 180.420
TAUSA	BOGOTA DC	1	\$ 194.970	\$ 194.970
GACHANCIPÁ	BOGOTA DC	1	\$ 125.130	\$ 125.130
GUACHETÁ	BOGOTA DC	1	\$ 293.910	\$ 293.910
SUTATAUSA	BOGOTA DC	1	\$ 215.340	\$ 215.340
CUCUNUBÁ	BOGOTA DC	1	\$ 261.900	\$ 261.900
VILLAPINZÓN	BOGOTA DC	1	\$ 253.170	\$ 253.170
UBATÉ	BOGOTA DC	1	\$ 241.530	\$ 241.530
LENGUAZAQUE	BOGOTA DC	1	\$ 291.000	\$ 291.000
TOCANCIPÁ	BOGOTA DC	1	\$ 116.400	\$ 116.400
COGUA	BOGOTA DC	1	\$ 145.500	\$ 145.500
CANTIDAD DE SERVICIOS		560		\$ 251.994.360

PARÁGRAFO 1°. Los servicios establecidos en cada una de las rutas son un estimado, sin embargo, la totalidad de los recorridos se determinarán de conformidad con la ejecución del contrato. Los recorridos no contemplados en el anterior cuadro, deberán ser autorizados por el supervisor del contrato, previo estudio de mercado. **PARÁGRAFO 2°.** Los servicios objeto del presente contrato, se prestarán por EL CONTRATISTA en la Universidad, en los sitios y rutas establecidos e indicados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3°.** El servicio se prestará en la fecha y condiciones programadas por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL valor total del presente contrato es **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 251.994.360,00) M/CTE.** Dicha suma será cancelada al contratista mediante ACTAS PARCIALES MENSUALES. Al tratarse el presente contrato de tracto sucesivo, el Presupuesto Oficial es el tope de disponibilidad presupuestal con el cual la Institución toma bases para el proceso de calificación; valor contractual de CONSUMO, es decir, el pago se realizará de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, por lo tanto, el valor del presupuesto oficial y el valor a contratar, son simplemente una proyección para este año, sujeta a reducciones o adiciones, según la demanda del servicio. Se pagará dentro de los 30 días siguientes a la facturación con el lleno de los requisitos establecidos

en el estatuto tributario previo recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato. **PARAGRAFO 1.** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor correspondiente a la Estampilla Pro UPTC. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la universidad, la totalidad del servicio objeto del presente contrato es de DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE POLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD Y HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2020. **PARÁGRAFO.** La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá la UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Sección 0209040068 Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte. Certificado Disponibilidad presupuestal 422 de 29 de septiembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD: Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **A)** Todo el personal que designe la compañía para la prestación del servicio, deberá presentar: 1) Hoja de vida. 2) Afiliación a un régimen o sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y en administradoras de riesgos laborales (ARL), 3) Licencia de conducción de acuerdo a la normatividad vigente. 4) Curso de manejo defensivo y demás documentos que para el fin reglamente el Estado. Estos documentos se entregarán para la suscripción del contrato y cada vez que haya cambio de personal, serán entregados al Supervisor del Contrato. **NOTA:** La Universidad Verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de dicho personal, de acuerdo a las directrices del Decreto Ley 019 de 2012. **B)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Presentar mensualmente al Supervisor del Contrato la relación de pagos por aportes parafiscales, afiliaciones y aportes a la seguridad social regulados por la Ley 100 de 1993, así como la relación del respectivo pago de los salarios del personal contratado para el desarrollo del objeto del presente contrato. **C)** Cuando a juicio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por necesidades del servicio se requiera aumentar el número de servicios de Transporte este será mediante comunicación dirigida al gerente de la empresa por parte de la Universidad y previa disponibilidad presupuestal. **D)** El Contratista deberá contar con la disponibilidad inmediata de los vehículos para atender la demanda que se presente. **E)** El conductor debe ajustarse a los recorridos que se ordenan por escrito por parte de la supervisión de la UPTC. **F)** El modelo de los vehículos debe ser superior a 2016 **G)** Los vehículos deben contar con equipo de carretera y primeros auxilios, en cumplimiento del artículo 30 de la ley 769 de



2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) todos y cada uno de los vehículos deberán portar el equipo de prevención y seguridad (equipo de carretera) que consta de los siguientes elementos mínimos: - Un gato con capacidad para elevar el vehículo. - Una cruceta. - Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. - Un botiquín de primeros auxilios. -Un extintor. - Dos tacos para bloquear el vehículo. - Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto. - Linterna.

OBLIGACIONES RESPECTO A LOS VEHICULOS: A) Los vehículos destinados a la prestación del servicio, deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. **B)** En caso de no poder solucionar situaciones imprevistas o de caso fortuito durante los recorridos en un lapso de máximo de tres (3) horas, dentro del Departamento de Boyacá y seis (6) horas fuera del Departamento de Boyacá, dados los itinerarios de trabajo, el contratista deberá proveer un (1) vehículo en iguales o superiores condiciones que lo sustituya, informando al Supervisor del Contrato sobre la demora, cualquier daño que se cause a terceros o pasajeros efecto de la mora en la reacción es responsabilidad directa del Contratista y aplicará la Cláusula de Indemnidad a favor de la Universidad. **C)** Para la EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, la universidad aceptara los convenios de colaboración empresarial de acuerdo a decreto 0348 del 2015 artículo 15. **D)** El contratista deberá acreditar las medidas de preparación, prevención, respuesta y control a implementar frente a la existencia, exposición y/o riesgo de casos de enfermedad o contagio por el virus Covid 19 en su personal y en las personas que transportan; lo anterior por medio de la presentación de un protocolo de bioseguridad que cumpla con las directrices estipuladas en la resoluciones 666 y 677 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; dicho protocolo deberá ser avalado por la Administradora de Riesgos Laborales a la que pertenezca la empresa. **F)** Los conductores responsables de operar los vehículos en los cuáles se efectúa el transporte del personal del convenio 440, deben conocer y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el protocolo biosanitario establecido; así como al cumplimiento de las medidas establecidas en los municipios donde se debe transportar personal y de los contratistas de obra a los cuáles se visite. **Obligaciones Especiales: a)** El modelo de los vehículos que prestarán el servicio debe ser superior a 2016. **b)** El contratista debe suplir la demanda de la Universidad con la Capacidad Requerida. **c)** Debe informar por escrito al supervisor cualquier novedad que se presente en la ejecución del contrato. **d)** Debe cumplir con el horario al que se cita en la respectiva orden, para ejecutar la salida. **e)** Debe contar con disponibilidad inmediata de los vehículos para atender la demanda aún en temporada alta. **f)** El conductor debe sujetarse a los recorridos que se ordenan por escrito por parte de la supervisión, o el Director de Interventoría o Ingeniero Residente de Interventoría. **g)** Adicionalmente, deberá describir las características de los vehículos ofrecidos, de manera que se acredite el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes especificaciones y condiciones técnicas: **1.** Suministrar combustible, Peajes cuando se requiera y gastos de mantenimiento a todos los vehículos objeto del contrato, sin costo adicional alguno para la Universidad. **2)** Garantizar disponibilidad permanente del conductor y cada vehículo. El costo de los salarios y prestaciones sociales de los conductores es a cargo del contratista. **3)** Los conductores deberán estar afiliados al

sistema general de seguridad social. Al momento del pago el contratista deberá acreditar encontrarse al día con el pago de seguridad social integral con las respectivas planillas. **4)** Pagar los aportes a seguridades sociales y parafiscales de todo el personal vinculado para el desarrollo del contrato. **5)** Efectuar el mantenimiento del vehículo, previa coordinación con el supervisor del contrato. El mantenimiento incluye lavado exterior, limpieza interior, revisión y cambio de aceite cuando corresponda. **6)** Reemplazar cualquiera de los vehículos, cuando estos presenten problemas mecánicos que impidan su utilización. **7)** Asegurar que la documentación tanto del conductor como del vehículo, se encuentren al día. (SOAT, póliza de seguro contra todo riesgo, póliza de responsabilidad civil extracontractual licencia de conducción, revisión técnico- mecánica, curso de manejo defensivo, inspección preventiva bimensual la cual debe ser realizada en un centro de diagnóstico, Pago de Impuestos etc.) Contar con equipo de carretera, de acuerdo con lo establecido en las normas de tránsito. El CONTRATISTA debe tener en cuenta que, en caso de presentar un daño al vehículo por cualquier concepto, este debe recogerlo en el sitio del daño, garantizar el traslado y asumir los gastos y riesgos de dicho traslado. De igual manera debe tener disponible la póliza de seguro para ser utilizada en traslado y reposición de vehículo en caso de que el contratista no responda a tiempo. Se exige que los vehículos sean sustituidos por una de las mismas características, en las siguientes situaciones: -Cuando el vehículo sea retirado para mantenimiento y/o reparación, que implique ausencia temporal o definitiva. - Realización de trámites que impliquen su retiro durante los días de prestación del servicio a la operación, el contratista deberá reemplazarlo en forma inmediata. - Retenciones de las autoridades de tránsito o de la policía.- Cuando el vehículo sea rechazado debido a su deficiente estado mecánico, donde no se garantice al máximo la operatividad de los vehículos y la seguridad física de los pasajeros. **1.** Se exige que los conductores sean reemplazados, por otro conductor que cumpla con todos los requisitos establecidos, en las siguientes situaciones: - Cuando no cumpla con el compromiso de confidencialidad de información. - Cuando se le hayan hecho 2 llamados de atención por los mismos hechos. - Cuando no se dé debido cumplimiento a las obligaciones de los conductores. - El servicio se debe prestar garantizando el correcto funcionamiento y disponibilidad de los vehículos camionetas suministradas por el proveedor. **2.** Le queda prohibido al contratista transportar personal ajeno a la interventoría. **3.** Cada conductor que sea asignado por el contratista deberá tener el examen médico de ingreso certificado. **4.** El contratista se obliga para con la universidad, a que el conductor designado para cada trayecto requerido deberá diligenciar formato de revisión pre operacional diariamente, lo cual deberá presentar al funcionario encargado, designado por la interventoría. **5.** El contratista debe garantizar la disponibilidad de un segundo conductor que realice los respectivos relevos de ser necesarios y que así se pueda garantizar la prestación del servicio según la necesidad de la obra cuando se requiera, en los términos que lo manifiesta la Resolución 315 de 2013. **5.** El contratista debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, actualizado y acorde a la normatividad vigente. **6.** La empresa contratista prestadora del servicio de transporte de personal deberá acreditar las medidas de preparación, prevención, respuesta y control a implementar frente a la existencia, exposición y/o riesgo de casos de enfermedad o contagio por el virus Covid 19 en su personal y en las personas que transportan; lo anterior por medio de la presentación de un protocolo de bioseguridad que cumpla con las directrices estipuladas en la resoluciones 666 y 677 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social;

dicho protocolo deberá ser avalado por la Administradora de Riesgos Laborales a la que pertenezca la empresa. **7.** Los conductores responsables de operar los vehículos en los cuáles se efectúa el transporte del personal del convenio 440, deben conocer y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el protocolo biosanitario establecido por el convenio 440; así como al cumplimiento de las medidas establecidas en los municipios donde se debe transportar personal y de los contratistas del Convenio a los cuáles se visite. **8.** El contrato se suspenderá en caso de haber suspensión del Convenio que esta siendo ejecutado por la Universidad. **REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES.** Los conductores asignados a cada una de las rutas deberán: a) Contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los usuarios, Estar debidamente capacitados, entrenados y calificados para prestar un servicio de buena calidad. b) Estar uniformados y plenamente identificados con su respectivo carné. c) El conductor No deberá prestar el servicio de Transporte en estado de embriaguez o bajo los efectos de medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir. d) Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación de este. e) El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. f) Cumplir con las normas establecidas tanto por el contratante, como por la empresa contratista para el normal desarrollo del servicio de transporte. g) Respetar las normas de tránsito y conducir con prudencia. h) El conductor se obliga a mantener la información derivada del convenio interadministrativo 440 de 2020 suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la UPTC, en estricta confidencialidad y reserva y a no revelar ningún dato de dicha información a ninguna otra parte, relacionando o no, sin el consentimiento previo y por escrito de la UPTC. Causales de Terminación del Contrato: Cuando, en cumplimiento del objeto del convenio no se requiere más del servicio debido a reprogramaciones y necesidades del proyecto. En caso de ser necesarios nuevos ítems que no estén incluidos en la propuesta económica inicial, estos deben pactarse de común acuerdo en el valor y cantidad de servicios a realizar, antes de su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará como supervisor a CARLOS JULIO RODRIGUEZ, coordinador del convenio 440 de 2020 o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato y no podrá delegar ésta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de Ley. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en



el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, f) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, g) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, h) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los valores estipulados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula

de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** Solicitud de contratación de bienes y servicios No. 959 de 2020, Solicitud de Contratación No. 243 de 29 de septiembre de 2020. **2.** CDP No. 422 de veintinueve (29) de septiembre de 2020. **3.** Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. **4.** Propuesta técnica del ocho (8) de octubre de 2020. **5.** Documentos previos de la Invitación Privada No. 051 de 2020, y los generados con ocasión a la misma. **6.** Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Salarios y Prestaciones Sociales.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución y tres (3) años más. **3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y una vigencia de un año (01) contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes. **4. De Responsabilidad Civil Extracontractual,** por daños a terceros, equivalente a 100 SMLMV (Acuerdo 64 de 2019), por el término de ejecución del contrato. **5. Pólizas de seguro civil contractual y extra-contractual.** Que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 348 de 2015 y los artículos 994 y 1003 de código de Comercio. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes.

PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 20013 y demás normas que los modifique o adicionen.

PARÁGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones



de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado -; Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARAGRAFO 1. Para su Legalización. 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. 2. Matriz SIG 3. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a los diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

LA UNIVERSIDAD;


OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Representante legal-Rector UPTC

EL CONTRATISTA;


LEIDY JOHANA ALVAREZ-HURTADO
SOLUCIONES DEL ALTIPLANO S.A.S
NIT: 1.057.570.334

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico UPTC
Elaboro: Diana García/Abogada Dirección Jurídica

47